

CARÁTULA DE CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

GENERALES	
Lugar: Ciudad de México, México.	Fecha: [•]
DATOS GENERALES ACREDITADO	
Nombre: [•]	Nacionalidad: [•]
Estado Civil: [•]	Género [•]
CURP: [•]	Domicilio: [•]
RFC: [•]	

TÉRMINOS Y CONDICIONES	
Crédito Revolvente (Cláusula Segunda):	Crédito Revolvente: \$[•]
Costo Anual Total (CAT) 161.3% sin IVA para fines informativos y de comparación	
Tasa de Interés Ordinaria Fija 99.9%, más IVA.	
Tasa de Interés Moratoria: N/A	

Pago Mínimo mensual
 La determinación del Pago Mínimo se llevará a cabo en la respectiva Fecha de Corte, debiendo el Acreditado cubrir el monto que resulte superior de los siguientes supuestos:

- a. El importe que resulte de adicionar el **1.5%** del Saldo Insoluto del Crédito revolvente (excluyendo intereses e impuestos del periodo), más los intereses devengados y el correspondiente IVA generado.
- b. La cantidad equivalente al **1.25%** del límite de la línea de crédito otorgada.
- c. \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con la regulación emitida por Banco de México, Tilt podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre que dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a los incisos (a) y (b) anteriores. El monto señalado en el inciso (c) constituye el ejercicio de dicha facultad y opera como importe mínimo exigible del Pago Mínimo. En caso de que el resultado derivado del cálculo del Pago Mínimo antes señalado sea mayor que tu Saldo Insoluto de la parte revolvente de tu Crédito a la Fecha de Corte, se te cobrará dicho Saldo Insoluto.

Comisiones
 Apertura: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual puede disminuir en proporción al nivel del riesgo. Consultar el Anexo de
 Pago Tardío: \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por evento.
 Reposición de plástico por robo o extravío: \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por evento.
 Por contracargo no procedente: \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Derechos del consumidor	En caso de requerir asistencia de la PROFECO dentro de la Ciudad de México y Área Metropolitana al (55) 55688722 o larga distancia (800) 468-8722 sin costo alguno para el consumidor o bien a través de su página de internet www.profeco.gob.mx
--------------------------------	---

Información relevante	Autorizaciones
Fecha límite de pago: día 1 o día 16 de cada mes (según el ciclo elegido por el Acreditante al momento de la contratación). Fecha de corte: día 11 o día 26 de cada mes (según el ciclo elegido por el Acreditado). Periodo sin generar intereses: Mínimo 21 (veintiún) días naturales contados a partir de la fecha de corte. Cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el plazo se extiende al siguiente día hábil. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. El incumplimiento en el pago de este crédito puede generar intereses moratorios y afectar su historial crediticio. Antes de contratar, revise el Costo Anual Total ("CAT") del crédito y asegúrese de que los pagos se ajusten a su capacidad económica	Mis datos pueden ser utilizados para fines publicitarios por el Acreditante ☐ (Cláusula Vigésima Segunda). Mis datos pueden ser utilizados por terceros para fines publicitarios ☐ (Cláusula Vigésima Segunda)
Estado de cuenta: Periodicidad mensual	Entrega por correo electrónico ☐ Entrega en domicilio ☐

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES: Los intereses ordinarios: con base en el saldo de capital (monto de la compra menos amortizaciones por pagos) por transacción multiplicado por la Tasa anual de interés ordinario. El resultado se divide entre 360 y se multiplica por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de disposición y la fecha de corte señalada en el Estado de Cuenta. Los intereses moratorios: se calculan de la misma manera tomando como base el saldo de capital vencido y la tasa de interés moratoria.
 Realizar únicamente el pago mínimo de sus créditos, podría implicar su deuda en un plazo mayor, por lo que se recomienda realizar y anticipar sus pagos mayores al mínimo, ya que esto le permitirá reducir el tiempo para liquidar el saldo de su tarjeta.
 La presente carátula (la "**Carátula**") es parte integrante del Contrato de Crédito y las Partes, mediante su firma, declaran estar conscientes y obligarse a los términos y condiciones pactados en esta Carátula y en el clausulado del Contrato de Crédito.

SECCIÓN DE FIRMA
Las partes convienen que la contratación del producto objeto de este contrato, así como la manifestación del consentimiento expreso y su aceptación, se realizarán a través de la aplicación móvil que Tilt pone a disposición del Acreditado. Asimismo, acuerdan que los mecanismos e información de autenticación, junto con la aceptación otorgada por dichos medios electrónicos, constituirán la Firma Electrónica del Acreditado, produciendo los mismos efectos jurídicos, validez y valor probatorio que la identificación presencial del Cliente y la firma autógrafa del presente Contrato.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EMPOWER OPCO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “TILT” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE APARECE EN EL DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO “CARÁTULA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CLIENTE”, Y QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS “PARTES” DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditado, por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad que:

- (a)** Es una persona física, mayor de edad, legalmente capacitada y que cumple con todos los requisitos mínimos para la celebración del presente Contrato.
- (b)** Ha solicitado al Acreditante, el otorgamiento de una línea de crédito en cuenta corriente de carácter revolvente, para ser dispuesta mediante el uso de una tarjeta de crédito y/o bajo los términos y condiciones del presente Contrato.
- (c)** La información que ha hecho del conocimiento, así como la que ha entregado al Acreditante, refleja en forma veraz y fidedigna su condición financiera. Asimismo, declara que la información y/o datos y/o documentos de identificación otorgados son verídicos y autoriza al Acreditante a corroborar de estimarlo conveniente.
- (d)** El origen de los recursos relacionados con los productos que ampara el presente Contrato es de procedencia lícita, y es el único propietario y proveedor de dichos recursos.
- (e)** El Acreditante le puso a disposición previamente a la firma el contenido del presente Contrato, así como los cargos, comisiones y el Costo Anual Total (“**CAT**”) sin Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”), expresado en términos porcentuales anuales para fines informativos y de comparación, el cual se encuentra señalado en la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato, manifestando que entiende y acepta sus términos.
- (f)** Que recibió la información completa respecto de los productos contenidos en el presente Contrato, previos a su contratación.
- (g)** Es su voluntad celebrar el presente Contrato para obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.
- (h)** No existe Beneficiario Controlador alguno, distinto a su persona, en cualquiera de las operaciones realizadas con el Acreditante, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las disposiciones que de ella derivan.
- (i)** Autoriza expresamente al Acreditante para consultar, obtener y en su caso, reportar

información a cualquier sociedad de información crediticia, incluyendo a Buró de Crédito y/o Círculo de Crédito.

(j) Reconoce y acepta el uso de medios electrónicos para la celebración del presente Contrato, así como para la realización de operaciones, notificaciones y consultas.

II. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente conforme a las leyes en los Estados Unidos Mexicanos ("**México**") plenamente facultada para celebrar el presente Contrato y cumplir con todas sus obligaciones al amparo del mismo, y cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al mismo;

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, facultades que a la fecha de celebración del presente Contrato no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

(c) Con base en las declaraciones del Acreditado, está dispuesto a otorgarle una línea de crédito en cuenta corriente de carácter revolvente, que podrá ser dispuesta mediante el uso de una tarjeta y otros medios autorizados, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

(d) La celebración, suscripción, entrega y cumplimiento por su parte del presente Contrato como está comprendido dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada por los órganos corporativos competentes, en caso de ser necesario.

(e) Cumple con las disposiciones legales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. Los términos definidos a continuación tendrán en el presente Contrato los significados atribuidos a dichos términos en esta Cláusula, los cuales serán aplicables tanto a la forma singular como plural de dichos términos.

"**Acreditado**" o el "**Cliente**" significa la persona física mayor de edad que reúne los requisitos mínimos y que su en carácter de cliente está facultado para celebrar el presente Contrato con Tilt.

"**Acreditante**" **EMPOWER OPCO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.** o "**Tilt**" que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes en los Estados Unidos Mexicanos.

“Adeudo” significa respecto de cualquier Persona, cualquier deuda o pasivo financiero por dinero tomado en préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, las obligaciones de dicha Persona con el carácter de arrendatario que se capitalicen de conformidad con las NIFs.

“Afiliada” significa **(i)** respecto de cualquier Persona que sea una sociedad, **(a)** cualquier subsidiaria de dicha Persona, y **(b)** cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha Persona; y **(ii)** respecto de cualquier Persona que sea una persona física, **(a)** sus cónyuges, padres o hijos, **(b)** cualquier albacea de la sucesión de dicha Persona, y **(c)** sus parientes consanguíneos o por afinidad, en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado.

Para los efectos de la presente definición, **“Control”** significa **(i)** el poder y/o facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier órgano equivalente de cualquier Persona, y/o controlar la composición de los miembros del consejo de administración o cualquier órgano equivalente, ya sea mediante la titularidad de acciones o participaciones con derecho a voto, por contrato, o de cualquier otra forma; **(ii)** la titularidad de la mayoría de las acciones o participaciones con derecho a voto, o el derecho de adquirir dichas acciones o participaciones; **(iii)** la facultad y el poder de ejercer el derecho de voto de la mayoría de las acciones o participaciones de cualquier Persona; o **(iv)** el poder de dirigir las políticas y la administración de una Persona, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra manera.

“Aplicación” significa la plataforma tecnológica del Acreditante, incluyendo el sitio web www.tilt.mx, cualesquiera subdominios, sitios relacionados, así como aplicaciones móviles presentes o futuras, y cualquier otro medio electrónico que el Acreditante ponga a disposición del Acreditado para la celebración del presente Contrato, la disposición del crédito, la consulta de saldos, la realización de pagos y, en general, la ejecución de las operaciones previstas en el mismo.

“Autoridad Gubernamental” cualquier entidad gubernamental o regulatoria, cualquier subdivisión política de la misma, de cualquier país, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier órgano, entidad, autoridad o dependencia (incluyendo sin limitar cualquier banco central, autoridad fiscal, corte o tribunal) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas o que pertenezca al gobierno y cualquier sociedad, asociación u otra entidad que directa o indirectamente sea propiedad de o se encuentre sujeta al control de cualquiera de los anteriores, así como cualquier corte arbitral (pública o privada).

“Autorizado” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Quinta, inciso (a) del presente Contrato.

“Costo Anual Total” o **“CAT”** Medida estandarizada del costo anual total del financiamiento, expresada en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Carátula” significa el documento que forma parte integrante del presente Contrato, en el cual se establecen, de manera enunciativa más no limitativa, las condiciones particulares del Crédito, incluyendo el límite de la línea de crédito, tasas de interés, comisiones aplicables, el Costo Anual Total (**“CAT”**), fechas de corte y pago, así como cualquier otra condición específica aplicable al Acreditado.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Crédito.

“CHIP” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (b) del presente Contrato de Crédito.

“Ciclo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda inciso (a), sección 1., del presente Contrato.

“Cesionario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b), del presente Contrato.

“Clave o código” significa la contraseña de un solo uso contenida o generada por medios electrónicos que proporcione el Acreditante.

“Contrato de Crédito” o **“Contrato”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Carátula y en el Proemio del presente Contrato.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito.

“Cuenta de Pago” significa la cuenta bancaria del Acreditante cuyos datos son los siguientes: Beneficiario: EMPOWER MÉXICO OPCO, S.A.P.I. de C.V., , con CLABE única asignada por el Acreditante a cada Acreditado al momento de la contratación o cualquier otra cuenta abierta por el Acreditante y notificada por escrito al Acreditado como “Cuenta de Pago” para todos los efectos de este Contrato.

“Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o algún día en el que los bancos nacionales ubicados en la Ciudad de México deban o puedan permanecer cerrados al público en general conforme a la Ley Aplicable.

“Fecha de Corte” significa el día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados con motivo de la disposición del Crédito, misma que se establecerá en el estado de cuenta y en la Carátula del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Crédito.

“Firma Electrónica” Significan los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificarte e indicar que apruebas la información contenida en el Mensaje de Datos y que produce los mismos efectos jurídicos que la **firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.**

“Impuestos” cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra obligación o responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Ley Aplicable” o **“Leyes Aplicables”**, significa respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular emitidas por las Autoridades Gubernamentales competentes, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva emitida por las Autoridades Gubernamentales competentes aplicables a dicha Persona o conforme a las cuales dicha Persona y/o sus activos se encuentre sujeta.

“LGTOC” la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México” los Estados Unidos Mexicanos.

“Medios de Autenticación” significa el conjunto de medios electrónicos compuestos por caracteres alfabéticos y/o alfanuméricos que solo el Acreditado posee o conoce, o bien, derivados de sus características físicas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la contraseña, la firma digital, el token o clave dinámica, el CVC dinámico, el NIP, el biométrico facial y los demás medios que el Acreditante establezca para tal efecto.

“NIF” en la fecha de aplicación respectiva, las normas de información financiera vigentes emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (o CINIF por sus siglas) en México.

“NIP” Número de Identificación Personal.

“Partes” tiene el significado en su conjunto del Acreditante y el Acreditado.

“Persona” significa cualquier persona física o entidad, incluyendo una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, fideicomiso, asociación en participación, sindicato u otra asociación similar o cualquier Autoridad Gubernamental.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Proveedor” significa la persona física o moral que proporciona el bien o servicio, autorizada por el Acreditado para instruir cargos recurrentes al Crédito.

“Tarjeta” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (c) del presente Contrato.

“Tarjeta Digital” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (b) del presente Contrato

“Tarjeta Física” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (a) del presente Contrato

“Tasa de Interés Ordinaria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Carátula del presente Contrato de Crédito.

“Tasa de Interés Moratoria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Carátula del presente

Contrato de Crédito.

“**TPV**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (d), párrafo segundo, del presente Contrato de Crédito.

“**Saldo Anterior**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, inciso (a), sección 1, subsección (i) del presente Contrato.

“**Saldo Insoluto del Crédito**” significa en cualquier fecha de determinación, el saldo insoluto de monto principal del Crédito, incluyendo los intereses devengados y no pagados a dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“**Saldo Nuevo**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, inciso (a), sección 1, subsección (iv) del presente Contrato.

“**Pago Mínimo**” significa el importe determinado por el Acreditante que el Acreditado debe cubrir en cada periodo de pago para que, una vez cubierto, el Crédito se considere al corriente, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“**SPEI**” Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“**PROFECO**” Procuraduría Federal del Consumidor

Interpretación.

- (a) Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.
- (b) Todas las referencias a Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, incisos, párrafos y Anexos son a antecedentes, declaraciones, cláusulas, incisos, párrafos y anexos del presente Contrato de Crédito, a menos que se especifique otra cosa. Las frases “del presente”, “en el presente” y “en términos del presente” y frases similares usadas en este Contrato de Crédito se refieren a este Contrato de Crédito en su integridad y no a una disposición en particular de este Contrato de Crédito.
- (c) Cuando en el presente Contrato de Crédito se haga referencia a días, salvo que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días de calendario.
- (d) Cuando se utilice en el presente Contrato de Crédito “hasta donde es del conocimiento”, “no tiene conocimiento” o frases similares respecto de cualquier declaración o garantía contenida en este Contrato de Crédito, las Partes declaran que, para realizar dicha declaración o garantía, han llevado a cabo una investigación razonable y han solicitado la información que consideraron razonable; lo anterior, en el entendido de que, dicha calificación no deberá interpretarse como una exención y/o excepción a cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Crédito.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO Y APERTURA DE CRÉDITO. (a) El Acreditante otorga a favor del

Acreditado una línea de crédito en cuenta corriente, en moneda nacional, hasta por el monto que se establezca en la Carátula o que, en su caso, sea notificado al Acreditado por cualquier medio previsto en el presente Contrato (el "**Crédito**"). En virtud de lo anterior, el Acreditado podrá disponer del Crédito de manera parcial o total, y en la medida en que realice pagos, podrá volver a disponer del saldo disponible durante la vigencia del presente Contrato.

(b) El Acreditado podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, durante la vigencia del presente Contrato, para disponer del saldo. Las disposiciones del Crédito podrán realizarse mediante el uso de la Tarjeta (según dicho término se define más adelante) emitida por el Acreditante y/o a través de la Aplicación o cualquier otro medio autorizado por el Acreditante.

(c) Queda expresamente convenido por las Partes que el monto principal del Crédito no incluye cantidad alguna de intereses, primas de seguros, comisiones, accesorios ni otras sumas (excepto el principal) pagaderas conforme a este Contrato de Crédito.

(d) Las partes convienen que la contratación del producto objeto de este contrato, así como la manifestación del consentimiento expreso y su aceptación, se realizarán a través de la aplicación móvil que Tilt pone a disposición del Acreditado. Asimismo, acuerdan que los mecanismos e información de autenticación, junto con la aceptación otorgada por dichos medios electrónicos, constituirán la Firma Electrónica del Acreditado, produciendo los mismos efectos jurídicos, validez y valor probatorio que la identificación presencial del Cliente y la firma autógrafa del presente Contrato.

TERCERA. AUMENTO Y DISMINUCIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

(a) En todo momento durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante podrá aumentar el límite del Crédito, siempre y cuando el Acreditado cumpla con los compromisos crediticios, para lo cual el Acreditante le formulará una opción al Acreditado, ya sea de manera escrita, por la Aplicación, o de cualquier otra manera previamente pactada, manifestando el Acreditado su aceptación expresamente, ya sea de manera verbal, escrita, por la Aplicación o por cualquier otro medio válido en términos de la legislación aplicable, ya sea en el momento en que se le realice la propuesta de incremento del límite de Crédito o bien, a más tardar en la fecha en que expire la oferta de propuesta de incremento de la línea del Crédito, a través de cualquiera de estos medios.

(b) El Acreditante podrá disminuir la línea del Crédito no comprometida notificándose al Acreditado a través del estado de cuenta, de la Aplicación, o de cualquier otro medio electrónico válido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, el Acreditado podrá solicitar al Acreditante la disminución de la línea del crédito no comprometida, siempre y cuando realice dicha solicitud por escrito, a través de los medios electrónicos que tenga pactados previamente o por cualquier otro medio habilitado para tal efecto. La disminución de línea de crédito se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta que reciba el Acreditado.

(c) El Acreditado será responsable de todas las disposiciones que realice al amparo del presente Contrato, incluso en caso de que, por cualquier causa, se generen disposiciones que excedan el límite de la línea del Crédito autorizada (sobregiros), obligándose a cubrir de inmediato cualquier cantidad excedente, junto con los intereses y accesorios correspondientes.

(d) La línea del crédito es personal e intransferible.

CUARTA. EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

(a) Para disponer del Crédito, a solicitud del Acreditado, el Acreditante podrá expedir tarjetas de crédito plásticas (la “**Tarjeta Física**”), las cuales se emitirán bajo las condiciones que el Acreditante comunique al Acreditado y dependiendo de la línea de crédito otorgada; pudiendo entregar una Tarjeta, a nombre del Acreditado, con la firma del presente Contrato. Las Tarjetas Físicas serán aquellas que el Acreditante proporciona a nombre del Acreditado, conformadas por el conjunto de datos integrados en una tarjeta física, las cuales podrán ser para uso nacional y/o internacional a discreción del Acreditante, situación que se indicará en las Tarjetas Físicas.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá emitir a nombre del Acreditado una tarjeta de crédito digital (la “**Tarjeta Digital**”) personal e intransferible, misma que podrá ser utilizada por el Acreditado únicamente para uso nacional y/o internacional a través de medios electrónicos. Dicha Tarjeta Digital se registrará bajo los términos y condiciones de este Contrato.

(c) El Acreditado entiende y acepta que cualquier referencia, disposición y/o mención sobre la Tarjeta incluye tanto a la Tarjeta Física como a la Tarjeta Digital (la “**Tarjeta**”). El uso de la Tarjeta se entenderá como aceptación por parte del Acreditado a los términos y condiciones de este Contrato. La Tarjeta que el Acreditante entregue al Acreditado, queda al cuidado exclusivo y personal del Acreditado quien se hace responsable ante el Acreditante de cualquier mal uso que se haga con la Tarjeta. Cuando el Acreditado presente su solicitud de terminación del presente Contrato, el Acreditado deberá abstenerse de utilizar la Tarjeta otorgada por el Acreditante, con posterioridad a la fecha en que éste último realice dicha solicitud. Asimismo, el Acreditante podrá solicitar al Acreditado la devolución de la Tarjeta que se hubiere entregado como medio de disposición del presente Crédito, o bien una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad indicando que no cuenta con dicha Tarjeta, en términos de la normatividad vigente.

(d) Para la realización de operaciones en Terminales Punto de Venta (“**TPV**”), el Acreditado deberá autenticarse mediante el uso del NIP u otros mecanismos de autenticación que determine el Acreditante.

(e) El Acreditante podrá bloquear la Tarjeta por razones de seguridad, riesgo o uso inusual. En caso de reposición, podrán aplicarse las comisiones correspondientes.

(f) Al emitirse la Tarjeta Digital, el Acreditante activará un segundo factor de autenticación que será utilizado como información dinámica (CVC dinámico) para autenticar las operaciones realizadas por el Acreditado a través de medios electrónicos.

QUINTA. DE LOS AUTORIZADOS.

(a) Por el momento el Acreditado no podrá designar personas autorizadas (los “**Autorizados**”) para el uso de la Tarjeta toda vez que, el producto de Crédito en Cuenta corriente con Tarjeta de Crédito como medio de disposición adquirido mediante el presente contrato no permite la funcionalidad de generación de Tarjetas Adicionales.

SEXTA. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

(a) El Acreditante, al emitir las Tarjetas, asignará a cada una de ellas un Número de Identificación Personal

(en lo sucesivo, el “**NIP**”), para hacer disposiciones del Crédito, el cual será entregado al Acreditado, en forma separada de la Tarjeta y que podrá ser consultado y modificado por este y los Autorizados, a través de la Aplicación o de los medios electrónicos que señale el Acreditante.

(b) El Acreditante asignará y proporcionará el NIP para las Tarjetas. Asimismo, habilitará la posibilidad de autenticarse en las TPV. Las Partes convienen que siempre que en una TPV se haya autenticado una operación mediante el microcircuito integrado a la Tarjeta (el “**CHIP**”), dicha autenticación sustituirá la firma autógrafa y se tendrá como válida dicha transacción.

(c) Para el caso de que el Acreditante ofrezca al Acreditado un sistema diverso de pago para la compra de bienes o servicios, a través de una línea telefónica móvil, se regirá bajo los términos y condiciones establecidos en dicho servicio.

(d) Las Partes acuerdan que el NIP o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con el Acreditante, equivalen a su firma electrónica y son medios que lo identifican al realizar las disposiciones del Crédito, así como para la adquisición de bienes o servicios mediante el uso de equipos automatizados, y a realizar las demás operaciones que con dichos equipos se previenen en este Contrato, así como por los medios electrónicos previamente contratados.

Para prevenir un mal uso de la Tarjeta, deberá asegurar que lo siguiente:

- Conservar en lugar seguro la Tarjeta en todo momento.
- No permitir que otra persona utilice la Tarjeta.
- Nunca dar detalles de la información o números de la Tarjeta.

Para proteger su número de identificación personal “NIP”, códigos de un solo uso o passwords y contraseñas sean necesarios para entrar tu Cuenta o cualquier servicio asociados, deberás asegurar lo siguiente:

- Destruir inmediatamente cualquier comunicación que contenga información de sus NIP
- No conservar ningún registro de sus Códigos con la Tarjeta o cerca de sus números de cuenta
- No proporcionar los Códigos a ninguna persona
- No definir Códigos que se puedan asociar fácilmente con su nombre, fecha de nacimiento o teléfono.
- Tener cuidado para prevenir que ninguna persona vea su Código al utilizarlo.

(e) El Acreditado podrá autorizar al Acreditante, a través de la firma electrónica constituida por su NIP, el tratamiento de sus datos personales sensibles en términos de la legislación en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

(f) El Acreditado expresamente reconoce y acepta que las Tarjetas son de uso personal e intransferible y el NIP o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con el Acreditante también son intransferibles. Conviniendo desde ahora las Partes en considerar que dicho NIP y/o cualquier otra clave o medio de acceso, de identificación y/o de operación que se implementen en el futuro, sustituirán a la firma autógrafa, por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca dicho NIP, producirán los efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y con igual valor probatorio. El hecho de que el Acreditado y/o sus Autorizados, soliciten al Acreditante el establecimiento de un NIP, se considerará como plena aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato.

(g) El Acreditado reconoce y acepta que serán de su exclusiva responsabilidad las disposiciones, así como de cualquier transacción que se realizarán por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de las Tarjetas, del NIP o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con el Acreditante, por ello libera de cualquier responsabilidad al Acreditante respecto a dichas transacciones, siempre que no hubiere un aviso de robo, extravío o cancelación de dicho NIP conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

SÉPTIMA. ENTREGA Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

(a) El Acreditante, a solicitud del Acreditado, le entregará a éste o a la persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado en la Carátula, la Tarjeta o Tarjetas que hubiere emitido para uso exclusivo del Acreditado y/o los Autorizados.

(b) En caso de que la contratación del Crédito y la entrega de la Tarjeta se realicen a través de la Aplicación o cualesquiera otros medios electrónicos, incluyendo su envío al domicilio señalado por el Acreditado o su puesta a disposición mediante la Aplicación, el Acreditado reconoce que la Tarjeta se considerará entregada al momento en que sea activada o puesta a su disposición. A partir de dicho momento, el Acreditado será responsable del uso de la Tarjeta y de los medios de autenticación asociados, salvo en casos de uso no autorizado debidamente notificados al Acreditante en términos del presente Contrato.

(c) Todas las Tarjetas deberán entregarse desactivadas y, para su activación, el Acreditado o los Autorizados, según corresponda, deberán solicitarlo expresamente mediante: **(i)** la Aplicación; **(ii)** el sitio web "www.tilt.mx" y todos los sitios web relacionados, y todas las aplicaciones móviles que son o sean proporcionadas por Tilt (Empower); **(iii)** una TPV; **(iv)** cualquier medio electrónico previamente pactado; **(v)** ingresando los 16 dígitos de la Tarjeta en la Aplicación. La Tarjeta será emitida con un Número de Identificación Personal (NIP) preestablecido por el Acreditante, mismo que el Acreditado podrá modificar a través de la Aplicación móvil y el cajero automático; o **(vi)** cualquier otro medio electrónico que el Acreditante habilite y comunique al Acreditado a través de la Aplicación. La Tarjeta será emitida con un Número de Identificación Personal (NIP) preestablecido por el Acreditante, mismo que el Acreditado podrá modificar a través de la Aplicación móvil y el cajero automático.

(d) No es procedente la realización de cargos en la cuenta respecto de Tarjetas no activadas conforme lo previsto en la presente cláusula.

(e) Las Partes acuerdan que el Acreditante podrá cargar a la cuenta del Acreditado cuando por error el Acreditante haya realizado depósitos o abonos a la cuenta corriente del Acreditado con el objeto de corregir el mismo, obligándose el Acreditante a notificar al Acreditado a través de cualquiera de los siguientes medios de notificación: **(i)** la dirección de correo electrónico que el Acreditado ha proporcionado al Acreditante; **(ii)** la Aplicación; **(iii)** mediante publicación en la página de internet del Acreditante; **(iv)** a través del estado de cuenta que el Acreditante emita al Acreditado; o **(v)** por cualquier otra tecnología que el Acreditante habilite para tales efectos. Por cualquiera de las acciones anteriores que tome, el Acreditante no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Acreditado o a terceros, por lo que el Acreditado libera de responsabilidad al Acreditante.

(f) La Tarjeta podrá ser utilizada para realizar disposiciones del Crédito y pagos de bienes y servicios en establecimientos físicos, comercios electrónicos, aplicaciones, plataformas digitales y, en general, en

cualquier canal o medio habilitado por el Acreditante o por las redes de pago correspondientes, ya sea en territorio nacional o en el extranjero. Para la realización de operaciones, el Acreditado deberá autenticarse mediante el uso del NIP, datos de la Tarjeta, códigos de seguridad, factores de autenticación dinámica o cualquier otro mecanismo que el Acreditante determine. El Acreditante podrá establecer medidas de seguridad adicionales, incluyendo la solicitud de identificación o autenticación reforzada en ciertos casos.

(g) Las Tarjetas son propiedad del Acreditante y este se reserva el derecho de sustituirlas, subsistiendo respecto de la nueva Tarjeta que se entrega al Acreditado, todos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, traspasando el saldo de la Tarjeta sustituida, al número asignado a la nueva Tarjeta. En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de Tarjetas, el Acreditante por cuenta y orden del Acreditado y con cargo a la cuenta del Crédito, pagará los importes de las disposiciones que el Acreditado realice con las nuevas Tarjetas por las compras de bienes o por los pagos de servicios en cualesquiera establecimientos. Las disposiciones en efectivo o retiros en cajero automático (ATM) no se encuentran disponibles.

(h) No serán procedentes los cargos a las Tarjetas que no estén activadas. Lo anterior no será aplicable a los cargos recurrentes y otros previamente autorizados por el Acreditado cuando se sustituyan las Tarjetas.

(i) El Acreditante se reserva el derecho de requerir al Acreditado la devolución de las Tarjetas como el de retenerlas en cualquier momento, ya sea directamente en sus oficinas o por cualquier otro conducto.

(j) El Acreditante informará al Acreditado mediante un mensaje a la dirección de correo electrónico que el Acreditado ha proporcionado en la Carátula del presente Contrato, o por la Aplicación y/o cualquier otra tecnología que el Acreditante determine para tal efecto, información relativa a las Tarjetas, como recordatorio de próximas fechas de corte, fechas de pago, monto mínimo de pago, consumos y operaciones que se realicen por el uso de las Tarjetas en apego a la legislación aplicable vigente, sin que sea responsabilidad del Acreditante, que dicho mensaje a la dirección de correo electrónico o cualquier otra tecnología, no sea entregado al Acreditado o se entregue de forma extemporánea por el proveedor de servicios de internet. Por lo anterior, el Acreditado autoriza al Acreditante para que le envíe durante la vigencia del Contrato de su proveedor de servicios de internet y/o telefonía mensajes de texto con cualquier tipo de información respecto de las Tarjetas.

El Acreditante atenderá las reclamaciones derivadas de operaciones que el Acreditado no reconozca, siempre que dichas reclamaciones sean presentadas dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta en que se refleje la operación o, en su caso, a partir de la realización de la operación o del servicio de que se trate.

(l) El Acreditante incluirá en el envío de las Tarjetas o NIP el número telefónico para realizar los avisos y notificaciones por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones:

- No dar a conocer el NIP.
- No grabar el NIP en las Tarjetas o guardarlo junto a ellas.
- Destruir el documento con el NIP una vez memorizado.
- Cambiar el NIP frecuentemente.
- Cuidar la Tarjeta de crédito para evitar su uso indebido.

(m) El Acreditante podrá rechazar, limitar o suspender la autorización de cualquier operación realizada con la Tarjeta cuando, con base en sus criterios internos de seguridad y prevención de fraude, detectar operaciones

inusuales o que representen un riesgo. En tales casos, el Acreditante podrá requerir al Acreditado la confirmación de la operación a través de los medios de autenticación disponibles.

(n) En caso de que el Acreditado desconozca la operación o no sea posible obtener su confirmación, el Acreditante podrá bloquear de manera preventiva la Tarjeta, notificando al Acreditado por cualquiera de los medios previstos en el presente Contrato. El Acreditado podrá solicitar el desbloqueo de la Tarjeta o, en su caso, el reporte de robo, extravío o uso no autorizado, conforme a los procedimientos establecidos en este Contrato.

(o) El Acreditado podrá instruir al Acreditante, a través de la Aplicación o los medios electrónicos que éste habilite, para que: (i) bloquee el procesamiento de pagos con su Tarjeta; (ii) establezca límites máximos respecto al monto por el cual podrán realizarse operaciones; y/o (iii) limite el uso de la Tarjeta exclusivamente en México. Los bloqueos o límites referidos en este inciso (o) se entenderán vigentes por el periodo que el Acreditado indique o hasta que medie instrucción expresa en contrario a través de los mismos medios.

(p) Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta en alguno de los establecimientos y el Acreditado no reconozca algún cargo y lo reclame dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado dicho cargo, el Acreditante abonará en la cuenta del Acreditado los recursos respectivos conforme al plazo establecido en las disposiciones legales aplicables, salvo que el Acreditante, dentro del plazo mencionado, pruebe al Acreditado mediante la entrega de la constancia de registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada por los Medios de Autenticación puestos a su disposición por el Acreditante.

OCTAVA. FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

(a) El Acreditante, por cuenta y orden del Acreditado y con cargo a la línea del Crédito, realizará los pagos correspondientes a las disposiciones que el Acreditado efectúe a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Para realizar el pago de los bienes o servicios que haya adquirido o recibido en los establecimientos afiliados (para los efectos de este Contrato, se entiende por “establecimientos afiliados” cualquier establecimiento, ya sea nacional y/o extranjero, entidad o institución comercial, financiera y/o de servicios que acepte, como medio de pago o disposición, la Tarjeta). Al efecto, el Acreditado deberá presentar su Tarjeta y suscribir en cada operación un pagaré a la vista a favor del Acreditante, o bien, notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento similar aceptado por el Acreditante, incluyendo las órdenes de compra de bienes y servicios que sean solicitados telefónicamente, o las transacciones en las que el Acreditado haya hecho uso del NIP o que hubieren sido autenticadas a través del CHIP, banda magnética o por cualquier otro medio.
2. Las instrucciones de pago dadas al Acreditante por el Acreditado en favor de terceros con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto. Los cargos periódicos o domiciliados u otros cargos que efectúe el Acreditante por cuenta del Acreditado de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos cuya instrucción por parte del Acreditado se documentará por separado, teniendo el Acreditado la facultad para solicitar sin requisito adicional alguno y en cualquier momento, la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad para el Acreditante. La tarjeta Tilt soporta cargos recurrentes (*card-on-file*). El Acreditado podrá autorizar cargos periódicos o domiciliados a través de la Tarjeta conforme a lo previsto en esta cláusula.

Se entenderá como cargo periódico o domiciliado aquel que autoriza el Acreditado de forma expresa ya sea por la Aplicación, por escrito, vía tecnológica o por cualquier otro medio válido en términos de la legislación aplicable, para que, de forma automática, el Acreditante cargue a la cuenta, el importe autorizado por el Acreditado; la periodicidad de dicho cargo podrá ser por una sola vez o por un periodo prolongado.

3. Mediante instrucciones realizadas por medios electrónicos, digitales, telefónicos o cualquier otro autorizado, incluyendo aquellas en las que no se requiera la presentación física de la Tarjeta.

Conforme a los términos de la autorización proporcionada por el Acreditante o de los Autorizados por éste, siendo el Acreditante responsable de las compras y/o servicios adquiridos, en el entendido de que el Acreditado es el responsable del uso y resguardo de la Tarjeta y/o medio de disposición que hubiere seleccionado, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

4. Por concepto de intereses, comisiones, impuestos y demás accesorios derivados del presente Contrato, los cuales el Acreditado autoriza expresamente.
5. Los demás usos o destinos tanto físicos como electrónicos que el Acreditante autorice.

(b) El Acreditante pagará por cuenta del Acreditado a los establecimientos o terceros correspondientes, ya sea de forma directa o a través de las redes o sistemas de pago aplicables, los importes derivados de las disposiciones realizadas con cargo al Crédito, incluyendo, en su caso, impuestos, comisiones y propinas autorizadas.

(c) El Acreditante registrará los cargos correspondientes en la cuenta del Acreditado en la fecha en que las operaciones sean autorizadas, procesadas o liquidadas, según corresponda, ya sea que dichas disposiciones se realicen mediante el uso de la Tarjeta en establecimientos físicos, a través de medios electrónicos, digitales, telefónicos o por cualquier otro medio autorizado conforme al presente Contrato.

(d) El Acreditante podrá establecer límites a las operaciones con la Tarjeta con base en el comportamiento crediticio del Acreditado, así como en criterios internos de riesgo, seguridad y prevención de fraude. Las disposiciones en efectivo o adelantos mediante cajero automático (*ATM*) no se encuentran disponibles; el límite para adelantos en efectivo es de 0% (cero por ciento).

(e) El uso indebido de la Tarjeta podrá dar lugar, a juicio del Acreditante, al bloqueo temporal o terminación, restricción de operaciones, reducción de la línea del crédito o cancelación del presente contrato de forma inmediata, según corresponda. Se considerarán usos indebidos, de manera enunciativa más no limitativa, aquellos que contravengan la legislación aplicable, impliquen actividades ilícitas o representen un riesgo para el Acreditante, incluyendo operaciones relacionadas con juegos de azar o apuestas cuando así lo determine el Acreditante conforme a sus políticas internas, así como operaciones de fondeo o retiro de efectivo mediante intermediarios que utilicen la Tarjeta como medio de pago (también conocidas como "*cash out*"), o se detecte un comportamiento atípico en las solicitudes de contracargos o aclaraciones.

(f) El Acreditante podrá establecer y actualizar las categorías de uso no permitido, mismas que serán notificadas al Acreditado a través de la Aplicación, estado de cuenta, correo electrónico o cualquier otro medio previsto en el presente Contrato

NOVENA. ADMISIÓN DE LA TARJETA.

(a) El Acreditante no será responsable en caso de que los establecimientos, comercios, plataformas o terceros no acepten la Tarjeta como medio de pago, ni por la imposibilidad de realizar disposiciones derivada de fallas, interrupciones o suspensiones en sistemas electrónicos, redes de pago, equipos automatizados, telecomunicaciones, internet o cualquier otro medio ajeno al control del Acreditante.

(b) Asimismo, el Acreditante no será responsable por rechazos de operaciones derivadas de políticas de terceros, validaciones de seguridad, mantenimiento de sistemas, fallas técnicas o cualquier otra causa no imputable directamente al Acreditante.

DÉCIMA. CONSUMOS Y DISPOSICIONES EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA.

(a) Las sumas que el Acreditado disponga con cargo al Crédito serán documentadas invariablemente en moneda nacional. Las sumas que el Acreditado use mediante consumos en moneda extranjera se asentarán en la cuenta, invariablemente, en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que el Acreditante haya autorizado el consumo.

(b) El Acreditante podrá, en cualquier momento, ofrecer al Acreditado promociones, beneficios o programas derivados del uso de la Tarjeta o por cualquier otro concepto, incluyendo descuentos, bonificaciones, tasas preferenciales, reducción de comisiones u otros incentivos, conforme a los términos y condiciones que determine y comunique en su oportunidad. Dichas promociones o beneficios podrán ser ofrecidos directamente por el Acreditante o por terceros, por lo que su disponibilidad, condiciones y vigencia podrán variar o ser modificadas en cualquier momento.

(c) El Acreditante no será responsable por la calidad, cantidad, precio, garantías, entrega, cumplimiento o cualquier otra característica de los bienes o servicios adquiridos con terceros, ni por el cumplimiento de promociones ofrecidas por dichos terceros. En consecuencia, cualquier reclamación relacionada con los bienes, servicios o promociones deberá hacerse valer directamente frente al proveedor correspondiente, liberando al Acreditante de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL ACREDITADO.

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante sin necesidad de requerimiento previo, el saldo total adeudado derivado de cualquier disposición que el Acreditado haya realizado, a través de las formas de disposición establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato. Asimismo, se obliga a pagar los intereses, comisiones y demás que al amparo de este clausulado se causen, el Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo el “**IVA**”) o cualquier otro impuesto aplicable a la línea del Crédito y que se establezca en las leyes respectivas; así como cualquier otro importe que se genere a cargo del Acreditado y que legalmente le corresponda pagar, por medio de depósito en cualquier institución de crédito, mediante transferencia electrónica de fondos, o bien a través de cualquier otro medio o sistema que el Acreditante ponga a disposición del Acreditado o lugares autorizados por este, que estén situados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, los cargos que se hagan a la cuenta del Acreditado por las disposiciones realizadas en los términos del presente Contrato y además por lo siguiente, sin que el Acreditante pueda cobrar algo distinto a los conceptos que se enuncian a continuación:

1. El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que el Acreditado hubiere utilizado o

suscrito, ya sea mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica o para documentar la disposición del Crédito por la adquisición de bienes o la utilización de servicios en los establecimientos.

2. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.
3. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo del Acreditado y que deriven del presente Contrato.
4. Los conceptos e importes de las comisiones que se relacionan a continuación no incluyen el Impuesto al Valor Agregado que debe trasladarse al Acreditado conforme a la legislación fiscal aplicable, comisiones que se cobrarán por los siguientes supuestos:

Comisión	Periodicidad
Reposición de plástico por robo o extravío - \$150.00 más IVA	Por evento.
Comisión por Apertura - \$500.00 la cual podrá disminuir en relación con el riesgo del cliente.	Por una ocasión al momento del otorgamiento
Comisión por contracargo no procedente - \$270.00 pesos más IVA	Por evento.
Comisión por Pago Tardío - \$50.00 más IVA	Por evento.

**Cantidades en Moneda Nacional*

(a) La Comisión por Apertura deberá ser cubierta por el Acreditado por única ocasión al momento de la contratación del Crédito y no podrá ser devuelta ni reembolsada bajo ningún supuesto. El Acreditado no podrá realizar disposiciones con cargo a la línea del crédito hasta que no se acredite el pago de dicha Comisión por Apertura.

(b) Los importes de las comisiones se establecen en el **Anexo de Comisiones** que forma parte integrante del presente Contrato.

(c) El Acreditante dará a conocer al Acreditado cualquier incremento en las comisiones o la incorporación de nuevas comisiones, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan efectos, mediante notificación a través de la Aplicación, estado de cuenta, correo electrónico o cualquier otro medio previsto en el presente Contrato. En caso de no estar de acuerdo con dichas modificaciones, el Acreditado podrá dar por terminado el presente Contrato dentro de dicho plazo, sin que proceda el cobro de penalización alguna por este concepto, debiendo cubrir, en su caso, los saldos insolutos, intereses y demás cantidades generadas a la fecha de terminación.

(d) Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, el Acreditante notificará al Acreditado, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la Cláusula Vigésima Sexta denominada **"Procedimiento para modificar los contratos"**.

(e) No se exime al Acreditado de su obligación de pago, en caso de reclamación o aclaración que surja por cantidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios o en la entrega de la mercancía prometida o

venta al Acreditado mediante la disposición de la línea del Crédito, ya sea relativa a garantías o cualquier otro aspecto de las mismas, incluso porque los bienes o servicios no correspondan a lo solicitado.

(f) En caso de incumplimiento por parte del Acreditado, el Acreditante tendrá el derecho de cancelar, suspender o de cualquier forma restringir las disposiciones con cargo a la línea del Crédito otorgada por virtud de este Contrato, así como de cualquier otro crédito que pudiera tener con el Acreditante y/o con sus empresas filiales o subsidiarias, hasta en tanto dicho incumplimiento sea subsanado.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO.

Amortización del crédito y disposiciones con causa de interés.

(a) El Acreditado se obliga a restituir al Acreditante el saldo insoluto a su cargo, así como el importe de las disposiciones que se hagan en la línea del Crédito y de los demás cargos que se generen de conformidad con este Contrato, en reembolso parcial o total de las disposiciones del Crédito, conforme a las condiciones:

1. El saldo deudor en la cuenta corriente, en la fecha de corte que señala el estado de cuenta y la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato, del último periodo mensual (el “**Ciclo**”), estará compuesto de:
 - (i) El saldo deudor al inicio del último Ciclo (consignado en el estado de cuenta como el “**Saldo Anterior**”), más las compras y demás disposiciones del Crédito, menos los pagos (efectuados durante el último Ciclo) del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del Ciclo anterior al último Ciclo.
 - (ii) Los intereses ordinarios y comisiones causados hasta la fecha de corte del último Ciclo.
 - (iii) El importe del Impuesto al Valor Agregado que cause el monto total de los intereses y comisiones generados hasta la fecha de corte del último Ciclo.
 - (iv) En su caso, las promociones a meses con o sin intereses (compras y/o disposiciones). El saldo deudor del último Ciclo se consignará en el estado de cuenta mensual (en lo sucesivo, el “**Saldo Nuevo**”).

Las Partes convienen que cualquier pago que el Acreditado no realice, derivado de una promoción o de un esquema de pagos fijos, el Acreditante incorporará el saldo insoluto de cada una de las promociones o esquemas de pagos que incurran en impago al saldo general de la cuenta corriente para generar un solo saldo, aplicando la tasa de interés que corresponda a dicha cuenta corriente y seguir pagando bajo el esquema de pagos mínimos normales o bien el saldo total.

2. En caso de que el Acreditado pague al Acreditante el importe del saldo deudor o Saldo Nuevo que hubiere a la fecha de corte del último Ciclo, dentro del mismo Ciclo o hasta la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, el Acreditante no hará al Acreditado cargo alguno por concepto de intereses, con excepción de los intereses que se causen de las disposiciones a pagar en parcialidades, mismos que se calcularán con base en el saldo diario insoluto de disposiciones, desde la fecha de aplicación de la transacción, hasta la amortización total del saldo de la disposición y de los intereses que se causen según los términos y condiciones de las promociones

especiales del Acreditante y/o los establecimientos que el Acreditado haya aceptado. Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen promociones especiales se calcularán con base en el promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.

En el supuesto que el Acreditado realice algún pago que pueda exceder el saldo revolvente, será aplicado a la promoción con tasa preferencial que tenga pactada la tasa de interés más alta; o bien a la promoción de meses sin intereses, en caso de no existir los esquemas anteriores.

3. La fecha límite de pago del Acreditado será dentro de los 21 (veintiún) días naturales siguientes a la fecha de corte de la Tarjeta de manera mensual, como se establece en la Carátula del presente Contrato, en el entendido de que, cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el Día Hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones.

Asignación del Ciclo de Facturación. El Acreditante determinará y asignará al Acreditado un ciclo de facturación al momento de la contratación, con base en criterios operativos internos. El ciclo asignado podrá corresponder a alguna de las siguientes configuraciones: (i) fecha de corte el día 11 (once) y fecha límite de pago el día 1 (uno) del mes siguiente; o (ii) fecha de corte el día 26 (veintiséis) y fecha límite de pago el día 16 (dieciséis) del mes siguiente. El ciclo asignado se hará del conocimiento del Acreditado y quedará reflejado en la Carátula del presente Contrato. Cuando la fecha de corte o la fecha límite de pago correspondan a un día inhábil bancario, se trasladará al siguiente Día Hábil, sin cargo al Acreditado.

4. En caso de que el Acreditado no pague el importe total del saldo deudor o Saldo Nuevo que hubiere a la fecha de corte del último Ciclo, a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho Ciclo, el Acreditado se obliga a realizar los siguientes pagos:

- (i) El Pago Mínimo se determinará en la respectiva Fecha de Corte y será el monto que resulte superior de los siguientes supuestos: (A) el importe que resulte de adicionar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Saldo Insoluto del Crédito revolvente (excluyendo intereses e impuestos del periodo), más los intereses devengados y el correspondiente IVA generado; o (B) la cantidad equivalente al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del límite de la línea de crédito otorgada. El Pago Mínimo se dará a conocer al Acreditado en el estado de cuenta correspondiente.
- (ii) **Intereses ordinarios:** son aquellos que se generan sobre el saldo insoluto del Crédito no pagado en su totalidad en la fecha límite de pago. Los intereses se calcularán conforme lo establecido en la Carátula de este Contrato.
- (iii) **Fecha de acreditación de los pagos.** Los pagos en efectivo se acreditarán en la fecha en que sean recibidos. Los pagos realizados mediante transferencia electrónica u otros medios se acreditarán salvo buen cobro, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen.
- (iv) **Capitalización de intereses.** Las Partes convienen en que el Acreditante podrá capitalizar los intereses generados en el último Ciclo que no sean pagados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- (v) **Anticipación de cargos diferidos.** En caso de que el Acreditado no realice el pago mínimo acumulado en los términos estipulados en el presente Contrato, el Acreditante podrá realizar de inmediato el cargo en la cuenta corriente por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por el Acreditado que no haya sido cargado, por haber sido las mismas fragmentadas y diferido su cargo en los términos establecido en este Contrato.
- (vi) **Saldo a favor.** En el caso de que la Tarjeta registre saldo a favor, éste no generará rendimientos a favor del Acreditado. Dicho saldo a favor no podrá reembolsarse por otros medios y deberá ser utilizado por el cliente usando la Tarjeta conforme a los usos permitidos por el presente.

DÉCIMA TERCERA. ESTADOS DE CUENTA.

(a) Las Partes acuerdan que el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado, de forma electrónica mediante la Aplicación, correo electrónico o cualquier otra tecnología, el estado de cuenta correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de corte de cada mes. Las Partes convienen, que la falta de recepción del estado de cuenta por parte del Acreditado no exime ni excusa a éste de sus obligaciones de pago estipuladas en el presente. En caso de inconformidad, el Acreditado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales para objetarlo, contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta correspondiente o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio de que se trate.

(b) En cualquier momento, el Acreditado podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que el Acreditante tenga habilitado para ello.

(c) En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efecto hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta el Acreditante deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

(d) El Acreditante informará en los estados de cuenta que el Acreditado tendrá un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte. Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que el Acreditado podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

(e) En el supuesto de que el Acreditado no recibiere oportunamente en su domicilio o correo electrónico dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar el pago del Saldo Nuevo o del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último Ciclo, a más tardar en la fecha límite de pago.

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE PAGOS.

(a) Los pagos que sean realizados conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera que antecede, se acreditarán de acuerdo al medio de pago utilizado. El importe de los pagos en efectivo se acreditará en la fecha en que se reciban; los pagos hechos con cheques bancarios o por cualquier otro medio, se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán en el momento en que el Acreditante reciba efectivamente el importe del pago, lo cual deberá ser a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo efectuado.

(b) No obstante, lo anterior, el Acreditante podrá acreditar en la cuenta del Acreditado el importe del pago en fecha anterior, con la salvedad que, en caso de que por cualquier causa el Acreditante no reciba el importe del pago, queda autorizado por el Acreditado para realizar un cargo a la cuenta, por el importe del pago no recibido y para todos los efectos, se tendrá por no realizado dicho pago, con las consecuencias que esto conlleva.

(c) Cuando se realicen pagos con cheque y éste no sea pagado por cualquier causa, el Acreditado acepta que se cargue a su línea de Crédito, por concepto de indemnización, la cantidad señalada en la Caratula por concepto de sanción por cheque devuelto, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo anterior independientemente de los demás cargos que por el incumplimiento en el pago se generen de conformidad con este contrato.

(d) Los pagos que se realicen incluyendo los pagos anticipados se aplicarán de la siguiente manera: **(i)** al pago de intereses y su correspondiente IVA; **(ii)** al pago de comisiones y demás accesorios y su correspondiente IVA; **(iii)** al pago de las disposiciones efectuadas, saldándose en primer lugar, los adeudos o conceptos más antiguos. La línea de crédito se restablecerá de acuerdo al importe que corresponda al pago realizado por el Acreditado, precisamente en la fecha en que el pago se acredite. Los pagos que el Acreditado realice de manera anticipada tendrán el mismo orden de aplicación señalado en la presente cláusula. El Acreditante se reserva la facultad de modificar unilateralmente el orden de aplicación antes citado en términos de este Contrato.

(e) En caso de que el Acreditado realice el pago de su cuenta mediante transferencia electrónica, será responsabilidad de éste que dicho pago quede efectivamente realizado al Acreditante a más tardar en la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta, con el objeto de no generar intereses y demás comisiones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN Y OBJECCIÓN DE CARGOS RECURRENTE.

(a) El Acreditado podrá autorizar al Acreditante en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios bajo el servicio de cargos recurrentes que en su oportunidad le especifique, con cargo a sus Tarjetas.

(b) En caso de que el Acreditado haya contratado el servicio de cargos recurrentes, el Acreditado podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde solicitó o donde abrió la línea de crédito, en cualquiera de las oficinas del Acreditante, así como por otros medios físicos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que, en su caso, se habiliten durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establece la normatividad vigente. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3er (tercer) Día Hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que el Acreditante no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de cargos recurrentes.

(c) Para contratar el servicio de cargos recurrentes el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado, a través de la Aplicación y medios electrónicos los formatos de solicitudes para: **(i)** la contratación del servicio; **(ii)** su cancelación; o **(iii)** para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo con lo que establece la normatividad vigente.

DÉCIMA SEXTA. VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES.

Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este Contrato o su anexo tendrá efecto a menos que conste por escrito y el documento respectivo esté suscrito por las Partes; en cuyo caso, dicha modificación o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito para el cual haya sido otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECLAMACIÓN DE CARGOS, ROBO, EXTRAVÍO DE LAS TARJETAS.

(a) El Acreditado debe tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de las Tarjetas.

(b) El Acreditado está obligado a dar aviso de inmediato al Acreditante en caso de robo o extravío de la Tarjeta o de cualquier otro medio de disposición del Crédito, para lo cual llamará a los siguientes números que aparecen en su estado de cuenta: ***para lo cual podrá reportarlo a través de la Aplicación, al número de atención al cliente indicado en su estado de cuenta y en la aplicación móvil de Tilt, o a través del correo electrónico de atención habilitado por el Acreditante.***

(c) El Acreditante dará a conocer al Acreditado una clave o un número de folio que identifique o confirme su aviso o reporte con hora y fecha, el cual le servirá para darle seguimiento. Asimismo, el Acreditado podrá bloquear la Tarjeta a través de los medios electrónicos que el Acreditante ponga a disposición del Acreditado. Una vez recibido el aviso correspondiente, el Acreditante podrá notificar el estatus del aviso mediante los medios electrónicos que al efecto el Acreditado y el Acreditante hayan pactado.

(d) Con este aviso de robo o extravío o con el bloqueo de la Tarjeta en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, el Acreditante procederá a bloquearlas, y a partir de este momento, el Acreditado y los Autorizados ya no tendrán responsabilidad por los cargos que se hagan por el uso de la misma, sin embargo, el Acreditante podrá exigir el pago de los cargos recurrentes u otros autorizados por el Acreditado antes del reporte de robo o extravío.

(e) El Acreditante informará al Acreditado, a través de los medios electrónicos pactados, así como de un documento que se adjunta al Contrato o del estado de cuenta, el alcance su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso, incluyendo el número telefónico para realizar los avisos. En virtud del bloqueo de la Tarjeta correspondiente, el Acreditante sólo podrá efectuar cargos a la cuenta del Crédito por consumos y disposiciones realizados por el Acreditado con anterioridad.

(f) Cuando los cargos efectuados no sean reconocidos por el Acreditado, el Acreditante estará obligado a abonar en la cuenta a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción del aviso de reclamación, el monto equivalente a aquellos cargos que sean objeto del aviso, siempre y cuando los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso de robo o extravío y a su vez dichos cargos no sean reconocidos por el Acreditado, ni hayan sido realizados en operaciones en las que, para su realización el Acreditado deba utilizar al momento de realizar la operación dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por el Acreditado.

(g) Lo anterior no será aplicable cuando el Acreditante, dentro del plazo mencionado, entregue al Acreditado un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta y fueron realizados con elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por el Acreditado.

(h) El Acreditante podrá requerir al Acreditado que presente la reclamación a través de la Aplicación, correo electrónico o los medios electrónicos habilitados para tal efecto, o en cualquiera de las oficinas del Acreditante si el Acreditado así lo prefiere, mediante una solicitud de aclaración acompañada de la documentación que acredite su identidad.

(i) En caso de reclamación, el Acreditante no podrá requerir al Acreditado que presente información o realice trámite adicional al aviso de reclamación.

(j) El Acreditante podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por el Acreditado mediante el servicio de domiciliación.

DÉCIMA OCTAVA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

(a) El Acreditante podrá, en cualquier momento, restringir, suspender o cancelar el uso de la línea del Crédito o de la Tarjeta, así como dar por terminado el presente Contrato, mediante notificación al Acreditado a través de cualquiera de los medios previstos en el mismo, cuando así lo determine conforme a sus criterios internos de riesgo, seguridad o incumplimiento.

(b) En caso de terminación del presente Contrato, el Acreditado no podrá realizar nuevas disposiciones, subsistiendo la obligación de pagar el saldo insoluto del Crédito, así como los intereses, comisiones y demás cantidades adeudadas.

(c) Asimismo, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del Crédito y exigir el pago inmediato de las cantidades adeudadas.

DÉCIMA NOVENA. FALLECIMIENTO.

En el caso de fallecimiento del titular, sus familiares o herederos deberán dar aviso del fallecimiento del titular a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su fallecimiento, con lo cual se dará por terminado el presente Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava que antecede. Asimismo, los familiares o herederos serán responsables de cubrir el saldo deudor de la línea del crédito y los accesorios correspondientes generados por disposiciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento del Acreditado.

VIGÉSIMA. BLOQUEO DE TARJETA.

(a) El Acreditante podrá bloquear el uso de la Tarjeta, por las siguientes causas:

1. Por robo o extravío.
2. Por sobregiro en el límite de crédito.
3. Presentar saldo vencido
4. Por posible uso fraudulento identificado por el Acreditante a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por el Acreditante o el Acreditado.

5. Por cualquier otra causa que a criterio del Acreditante afecte la operación correcta de la Tarjeta.
6. Por la terminación del presente Contrato.
7. Por fallecimiento del Acreditado, considerando la fecha en que se notifique esa circunstancia al Acreditante.
8. Por denuncia del Crédito por parte del Acreditante, o bien porque el Acreditado ejerza su derecho a dar por terminado el presente Contrato, cumpliendo para ello con los requisitos previstos en este instrumento.

El Acreditante notificará al Acreditado el bloqueo de la Tarjeta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que éste se haya llevado a cabo, a través de cualquiera de los medios previstos en el presente Contrato. Una vez subsanada la causa que originó el bloqueo, el Acreditante procederá a eliminar el mismo en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir del momento en que quede acreditada dicha subsanación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Causas de vencimiento anticipado. (a) Si ocurre cualquiera de los eventos descritos en esta Cláusula (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), el Acreditante dando aviso por escrito al Acreditado, podrá declarar vencidos y pagaderos de inmediato el saldo insoluto del Crédito (incluyendo cualesquier principal e intereses) y las demás cantidades pagaderas en los términos de este Contrato, que vencerán y serán pagaderos de inmediato (la “**Fecha de Vencimiento Anticipado**”) sin requisitos de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza (excepto por el aviso que se indica anteriormente en este párrafo), a todo lo cual el Acreditado renuncia expresamente por este medio:

1. Si el Acreditado no paga íntegramente cualquier cantidad de principal, intereses, comisiones o de cualquier otra naturaleza que conforme al presente Contrato sea exigible en la fecha correspondiente; Es decir Tilt podrá cancelar unilateralmente el presente contrato de manera definitiva e irrevocable desde el día siguiente aquel en el que el Acreditado incumpla con sus obligaciones de pago conforme al presente.
2. Si cualquier declaración hecha por el Acreditado en relación con el presente Contrato de Crédito o cualquier información o documento que haya sido entregada al Acreditante en cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Crédito, resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto material al momento de haber sido hecha;
3. Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo en términos de lo establecido en este Contrato;
4. Si el Acreditado hubiera intencionalmente omitido dar información al Acreditante, que haya sido solicitada por el Acreditante y sea necesaria para la evaluación del Crédito a que se refiere este Contrato de Crédito;
5. Si el Acreditado impugnare la validez o exigibilidad del presente Contrato de Crédito;

6. Si el Acreditado utiliza cualquier parte de los recursos del Crédito para un fin distinto al autorizado conforme a este Contrato de Crédito;
7. Si se detecta un mal uso del producto por parte del Acreditando, mismo que contravenga la legislación aplicable, implique actividades ilícitas o representen un riesgo para el Acreditante.
8. Si ocurre cualquier suceso que impida que el Acreditado cumpla con sus obligaciones contempladas en este Contrato de Crédito;
9. Si el Acreditado lleva a cabo un incumplimiento o declaración de vencimiento anticipado de cualquier otra obligación que tenga el Acreditado con el Acreditante y/o con cualquier Afiliada del Acreditante;
10. Si el Acreditado no paga, a su vencimiento, cualquier cantidad exigible de principal o intereses de cualquier Adeudo del Acreditado (distinta de la deuda conforme al presente Contrato) y/o incumple con, o incurre en una causa de incumplimiento respecto de cualquier contrato o instrumento relacionado con cualquier Adeudo del que sean parte (distinta de la deuda conforme al presente Contrato de Crédito), y dicho incumplimiento o causa de incumplimiento tiene o pudiere tener como resultado el vencimiento anticipado del Adeudo respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIONES.

(a) Autorizaciones cargos. El Acreditado autoriza y faculta expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar por iniciativa propia o de establecimientos, la validación de las características de seguridad y de información que éstos consideren pertinentes, respecto de las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus Tarjetas al amparo o con motivo del presente Contrato.

(b) Autorizaciones pagos. El Acreditado autoriza al Acreditante a proporcionar a los establecimientos el importe de los pagos mínimos o del saldo deudor total de la cuenta del Crédito, a efecto de que el Acreditado pueda realizar pagos a que se refiere este instrumento en los locales de los establecimientos.

(c) Autorizaciones transmisión de información. El Acreditado autoriza al Acreditante a compartir su información tanto personal, comercial y crediticia con personas morales que forman parte del grupo del Acreditante o con cualquier prestador de servicios relacionados con la administración del crédito que contiene este instrumento, incluyendo a los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentran dentro o fuera de la República Mexicana. El Acreditante podrá en cualquier momento solicitar la modificación de dicha autorización a través de las oficinas del Acreditante.

(d) Autorizaciones para Información Crediticia. El Acreditado en este acto otorga su consentimiento y autoriza de manera expresa e irrevocablemente al Acreditante, en documento por separado, para que, en nombre propio, de manera individual, o a través de la persona que ésta designe, tramiten, investiguen, consulten, obtengan y revisen toda la información relativa a su historial crediticio a través de la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) o extranjera(s), que consideren necesaria(s), y cuando así lo requieran. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar a dicha sociedad la información que considere necesaria sobre el historial crediticio del Acreditado, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

(e) Autorizaciones para Datos Personales. El Acreditado en este acto otorga su consentimiento y autoriza de manera expresa e irrevocable al Acreditante, en términos de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares y del Aviso de Privacidad que el Acreditante puso a su disposición a través de la Aplicación, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de sus filiales y subsidiarias, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato de Crédito. El Acreditado acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el Aviso de Privacidad del Acreditante, mismo que podrá realizar cambios al aviso de privacidad, los cuales serán informados al Acreditado por escrito conforme al presente Contrato. Asimismo, el Acreditado hace constar que ha consentido el tratamiento de los datos personales proporcionados al Acreditante previo a la celebración de este Contrato de Crédito.

El Acreditado podrá revocar su autorización para el uso de sus datos con fines publicitarios o mercadotécnicos en cualquier momento, a través de la Aplicación o los medios de atención habilitados por el Acreditante. El Acreditante deberá atender dicha solicitud de revocación a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, notificando al Acreditado por el mismo medio en que se haya presentado la solicitud.

(f) Vigencia de las autorizaciones. Las autorizaciones a que se refiere esta Cláusula estarán vigentes durante la vigencia de este Contrato, sin necesidad de una nueva autorización.

VIGÉSIMA TERCERA. ESQUEMA DE PAGOS FIJOS.

(a) Las Partes convienen expresamente que, por el momento, Tilt no ofrece esquemas de pagos fijos. En caso de habilitar dicho servicio en el futuro, Tilt realizará las modificaciones contractuales y notificaciones correspondientes de conformidad con la normativa aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. (a) En caso de que el Acreditado tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de los canales de atención a Acreditados, la Aplicación Móvil, al correo ayuda@tilt.mx o al teléfono de atención a clientes 55 9962 9234.

1. Cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en la que podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
2. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la oficina donde se aperturó la Tarjeta o en los medios de contacto antes descritos mediante escrito o correo electrónico, así como por otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología por los que se pueda comprobar fehacientemente su recepción, para lo cual el Acreditante acusará recibo mediante un folio de dicha solicitud, por el mismo medio presentado o por correo electrónico, marcando la hora y fecha de recepción de la solicitud.
3. Tratándose de cantidades a cargo del Acreditado tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto

se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

4. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Acreditante, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, deberá entregar al Acreditado el dictamen correspondiente, suscrito por personal facultado por el Acreditante para la realización de dicho trámite, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión del dictamen, así como un informe detallado en el que respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Acreditado. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de 180 (ciento ochenta) días naturales.
5. El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Acreditado, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Acreditado deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme lo pactado.
6. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado en la oficina donde radica el Crédito o mediante la Aplicación, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas. ***Para lo anterior, podrá contactarlo a través de la Aplicación, al número de atención al cliente indicado en su estado de cuenta y en la aplicación oficial de Tilt, o a través del correo electrónico de atención habilitado por el Acreditante.***
7. Hasta tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, el Acreditante no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

(b) El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), teléfono 800 468 8722, página de Internet: www.profeco.gob.mx.

(c) El Acreditante incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato comenzará a partir de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta que el Contrato de Crédito termine su vigencia. En caso de que sea intención de cualquiera de las Partes terminar la vigencia del presente Contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante un escrito que le deberá hacer llegar cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que efectivamente quiera dar por terminado el presente Contrato, así como no tener ningún adeudo pendiente con el Acreditante respecto al presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

(a) El Acreditante notificará al Acreditado a través del correo electrónico registrado, cualquier modificación al presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a que surtan efecto las mismas, durante los cuales el Acreditado podrá solicitar la terminación sin responsabilidad, penalidad o comisión alguna a tu cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en tu caso, los adeudos

que se generen o se hayan generado hasta la fecha en que desees terminar el Contrato.

(b) El Acreditado también podrá solicitar la terminación del presente Contrato dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que el contrato hayan entrado en vigor las modificaciones previamente notificadas, sin responsabilidad, penalidad o comisión alguna a tu cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en tu caso, los adeudos que se generen o se hayan generado hasta la fecha en que desees terminar el Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Contrato cada Parte señala como su domicilio para recibir notificaciones, así como para ser requerida judicialmente, los establecidos en la Carátula del presente Contrato. Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las Partes de conformidad con este Contrato deberán realizarse por escrito y ser entregados, en los domicilios que se indican en este Contrato, ya sea por correo certificado con acuse de recibo con porte pagado y/o mediante fedatario público, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.

El Acreditado conviene en indemnizar al Acreditante y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, abogados y agentes y sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos incurridos por ellos, que resulten de cualquier litigio o procedimiento relacionados única y exclusivamente con: **(i)** un incumplimiento del Acreditado a las obligaciones que asume en términos del presente Contrato de Crédito y cualquier documento del financiamiento; y/o **(ii)** a cualquier causa imputable al Acreditado; incluyendo, sin limitación a, honorarios y gastos de asesores legales, incurridos en relación con un litigio o proceso relacionado con el presente Contrato de Crédito y cualquier documento del financiamiento (pero excluyendo cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos derivados exclusivamente de dolo, culpa grave o negligencia de la persona con derecho a ser indemnizada). Las obligaciones del Acreditado conforme a esta Cláusula Vigésima Octava permanecerán vigentes durante la vigencia del presente Contrato de Crédito y por un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de este Contrato de Crédito, por cualquier causa.

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN.

(a) Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Acreditado, y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Acreditado y al Acreditante, así como a sus sucesores y cesionarios. El Acreditado no podrá ceder sus derechos u obligaciones en términos del presente Contrato de Crédito ni interés alguno en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

(b) El Acreditante, por su parte, podrá ceder, participar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato de Crédito, a su entera discreción y sin el consentimiento del Acreditado, todos o cualquier parte de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato de Crédito, incluyendo sin limitar el Crédito otorgado al amparo del presente Contrato de Crédito y los pagarés a cualquier Persona (el "**Cesionario**"), y en la medida de dicha cesión, al Cesionario le corresponderán, en contra del Acreditado, los mismos derechos y obligaciones que tendría si fuera el Acreditante en este Contrato de Crédito. En este caso, el Acreditado se encuentra obligado, a solicitud del Acreditante, a celebrar el contrato de cesión

correspondiente. Dichas cesiones o participaciones no constituirán novación alguna del Crédito otorgado conforme al presente Contrato de Crédito. Los gastos derivados de dichas cesiones serán a cargo del Acreditante, salvo en el supuesto de que la cesión sea realizada durante el periodo en que ocurra una causa de vencimiento anticipado, en cuyo caso los costos de la cesión serán a cargo del Acreditado.

(c) El Acreditante podrá transferir, o de cualquier otra forma negociar el Crédito, en forma distinta a lo que expresamente se establece en este Contrato de Crédito, manteniendo en todo caso los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes aplicables de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato de Crédito, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que, por motivo de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo, les pudiera corresponder.

-o0o.-

Anexo de Comisiones

Concepto	Pesos (Moneda Nacional)	Periodicidad
Tasa de Interés Ordinaria Fija	99.9% (cifra al cliente)	Permanente
Tasa de Interés Moratoria	0%	Permanente
Pago Mínimo	El mayor entre: (A) 1.5% del saldo revolvente —excluyendo intereses e IVA del periodo— + intereses devengados + IVA; (B) 1.25% de la línea de crédito (fórmula Banxico)— (C) \$100.00 pesos.	Permanente
CAT	161.3% sin IVA (calculadora Banxico: línea \$2,500.00 tasa 100%, comisión anual \$0.00 pago mínimo 1.5%)	Permanente
Comisión de Apertura	\$500.00 pesos más IVA la cual podrá disminuir en proporción al resultado de la evaluación del riesgo de cliente	Única vez
Comisión por Pago Tardío	\$50.00 más IVA — por evento	Por evento
Anualidad	\$0.00	Permanente
Adelantos en efectivo / ATM	No disponibles ; límite 0%	Permanente
Reposición de plástico por robo o extravío	\$150.00 pesos más IVA	Por evento
Comisión por contracargo no procedente	\$270.00 pesos más IVA	Por evento

Anexo de Campos Variables

Sección	Campo	Descripción
Carátula — Generales	Fecha	Fecha de firma del contrato
Carátula — Acreditado	Nombre	Nombre completo del cliente
Carátula — Acreditado	Nacionalidad	Nacionalidad del cliente
Carátula — Acreditado	Estado Civil	Estado civil del cliente
Carátula — Acreditado	CURP	Clave Única de Registro de Población
Carátula — Acreditado	Domicilio	Domicilio del cliente
Carátula — Acreditado	RFC	Registro Federal del Contribuyente
Carátula — Acreditado	Género	Género del cliente
Carátula — Términos	Crédito Revolvente	Monto de la línea de crédito aprobada
Carátula — Términos	Comisión por Apertura	Monto que puede reducir a menor riesgo del cliente
Proemio del Contrato	Fecha (día/mes/año)	Fecha de celebración del contrato
Contrato No.	Número de contrato	Folio único asignado por Tilt
Definición "Cuenta de Pago"	CLABE	CLABE única asignada al cliente para pagos

Nota: Los campos [•] se completan automáticamente al momento de la generación del contrato por cada cliente.

.o0o.